



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0366
RADICADO N° 2022-00171-00

En la presente acción de tutela, promovida por GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO ARANGO contra la NUEVA EPS S. A., el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifiesta el accionante de 69 años de edad y exfumador hace 20, que presenta síntomas respiratorios frecuentes desde hace 5-6 años, cuadros gripales recurrentes, tos crónica escasa y expectoración escasa; hace 40 años trabajó como soldador. Indicó que el médico internista ordenó una serie de exámenes para determinar su diagnóstico y la causa de las afecciones de salud, entre ellos una tomografía axial computarizada de tórax con corte finos (Multicortes o de alta resolución) con o sin contraste, por lo que la EPS generó su autorización el 22 de abril de 2022, sin que hasta la fecha haya sido posible la programación de la cita.

Por lo anterior considera vulnerados sus derechos fundamentales a la salud y vida digna, solicitando se ordene a la NUEVA EPS realizar la programación de la tomografía axial computarizada de tórax con corte finos (Multicortes o de alta resolución) con o sin contraste y brindar el tratamiento integral acorde a su patología.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que es competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, por lo que de esa forma se hará.

Con fundamento en lo anterior se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Por lo tanto, se dispondrá conceder a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO ARANGO contra la NUEVA EPS S. A.

SEGUNDO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 103 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 28 de junio de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria

